



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafloner
NIT: 892400038-2



DECRETO No. 0054
17 ENE 2024

"Por medio del cual se modifica parcialmente el ordinal 46° del artículo 5 Decreto No 048 de 2000."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 33 de la Ley 152 de 1994 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 286 y 310 de la Constitución Política Colombiana, el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina es una entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, es atribución del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos de Gobierno y las Ordenanzas de la Asamblea Departamental.

Que el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 152 de 1994, establece como autoridad e instancia territorial de planeación en las entidades territoriales, a los Consejos de Gobierno Departamentales.

Que el Decreto No 048 del 2000, *"Por medio del cual se establece la Planta Global de cargos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"*, señala en su ordinal 46° del artículo 5 que:

"De las sesiones del Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno se reunirá ordinariamente el primer día hábil de cada semana y extraordinariamente cuando el Gobernador lo convoque."

Que, con la estricta finalidad de optimizar los procesos, procedimientos y mejorar los tiempos de respuestas en el cumplimiento de los objetivos institucionales que cada una de las Secretarías a través de los funcionarios del orden Departamental integrantes del Consejo de Gobierno, deben formular y presentar de forma oportuna en las sesiones del Consejo de Gobierno, se hace necesario modificar el día de las reuniones ordinarias.

Que en virtud de lo expuesto se:

DECRETA:

ARTICULO 1°. Modifíquese el ordinal 46° del artículo 5 del Decreto No 048 de 2000, el cual quedara así:

46° De las sesiones del Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno se reunirá ordinariamente los días sábados de cada semana y extraordinariamente cuando el Gobernador lo convoque.

ARTICULO 2°. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, las demás disposiciones del Decreto No 048 de 2000 continúan vigentes.

ARTICULO 3º. Comuníquese por los medios informativos del Departamento a las entidades y secretarías de las que sus funcionarios del orden Departamental son integrantes del Consejo de Gobierno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 17 ENE 2024



NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador del Archipiélago de San Andrés,
Providencia Y Santa Catalina.

Proyecto: Sec. Privada
Revisó: Oficina Jurídica